

APROBADO  
26 agosto 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 227 de 2024 Senado “*Por medio del cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 7. Difusión en medios públicos.** Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año **en horarios de alta audiencia**, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron sometidas. Podrán incluir en su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.

**Parágrafo. El Congreso de la República difundirá programas o contenidos conforme a lo establecido en este artículo, en el espacio semanal regulado en el artículo 88 de la Ley 5 de 1992, para garantizar su transmisión en canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.**

Cordialmente.

Ana Carolina Espitia Jerez  
Senadora de la República

21 agosto 2024

## JUSTIFICACIÓN

Incluir la difusión de programas y contenidos en *horarios de alta frecuencia* y a través de *los canales comerciales mixtos y privados*, es necesario para garantizar un mayor impacto de las medidas de satisfacción. La eficacia de estas medidas depende de la capacidad de comunicar el sufrimiento y, también, de sensibilizar eficazmente y con el mayor alcance a las víctimas y a la sociedad sobre los hechos. En consecuencia, es importante que la programación se de en horarios AAA e incluir a los canales mencionados. Estos últimos tienen mayor especial relevancia pública o la capacidad de difundir de manera masiva un mensaje. Por ejemplo, de acuerdo al Reuters Institute de la Universidad de Oxford (2021), *“el público en Colombia sigue recurriendo a la televisión como principal fuente de información tradicional: Caracol TV (59%) es, con diferencia, la principal fuente de información tradicional semanal”*.

El medio para ampliar la difusión es la participación del Congreso de la República mediante el artículo 88 de la Ley 5 de 1992:

Artículo 88 (...)

La autoridad estatal de televisión a las que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá poner a disposición de las Cámaras sendos espacios semanales de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la Nación sobre las actividades desarrolladas por el Congreso y sus miembros.

**Referencia:** Reuters Institute, Oxford University. Colombia.(2021) Disponible en: <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/digital-news-report/2021/colombia>

PROPOSICIÓN

APROBADO  
20 agosto 2024

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 227 de 2024 Senado “*Por medio del cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 9. Inventario y conservación.** La Defensoría del Pueblo, el Museo Nacional de la Memoria en Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, realizará un inventario nacional que recoja:

(...)

2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras edificaciones, a fin de promover la recuperación de los nombres que **originalmente que evocaban evoquen** la memoria de las víctimas y la pluralidad del pensamiento político.

(...)

**Parágrafo 2. Los bienes muebles o inmuebles inventariados serán denominados con los nombres de las víctimas o los hechos victimizantes mediante la colocación de placas conmemorativas. En torno a estos lugares también se fomentará el encuentro de la sociedad y la atracción de visitantes para fomentar el diálogo y la realización de actividades culturales.**

Cordialmente.

  
21 agosto 2024

  
Ana Carolina Espitia Jerez  
Senadora de la República

## JUSTIFICACIÓN

Vincular a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es necesario por su marco funcional relacionado con la reparación de las víctimas. El Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación” en el artículo 2.2.7.6.2 determina que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual estas se deben ejecutar.

La inclusión del nuevo párrafo está justificada en dos razones. Primera, plasmar y potenciar las solicitudes de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reiniciar, por ejemplo, solicitó “promover la creación de iconografía, así como la denominación de *“calles, parques y edificios” en conmemoración de las víctimas y/o los hechos del caso. También, en sus alegatos finales escritos solicitó, con base en solicitudes de reparación realizadas en la audiencia por parte de los declarantes, que se ordene la colocación de “[p]lacas conmemorativas”*. No obstante, la Corte IDH solo ordenó designar y/o colocar placas en al menos cinco lugares o espacios públicos.

Asimismo, el párrafo pretende que estos espacios sean espacios de vida y lugares para actividades colectivas. En este sentido, las investigaciones señalan que estos sitios deben considerarse como sitios de patrimonio, educación y memoria o considerarse de manera holística, para que pueden constituir estrategias de empoderamiento colectivo (educación, turismo y diálogo) o ser lugares para debates cívicos y diálogo y enfatizar la capacidad de elegir (a través de la consulta y la participación). (Piquard, 2016)

Referencia: Piquard (2016). From Symbolic Violence to Symbolic Reparation. Strengthening Resilience and Reparation in Conflict-Affected Areas through Place-(re)making. Examples from the West Bank and Colombia. *DEARQ - Revista de Arquitectura / Journal of Architecture*.



APROBADO  
28 agosto 2024

## PROPOSICIÓN

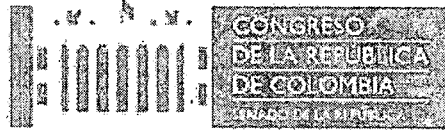
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 227 de 2024 Senado “*Por medio del cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Difusión en redes sociales estatales.** La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicarán en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.

Cordialmente.

Ana Carolina Espitia Jerez  
Senadora de la República

21.08.2024



## JUSTIFICACIÓN

Se pretende generar una mayor difusión de la conmemoración a través de algunas redes sociales institucionales. La eficacia de estas medidas depende de la capacidad de comunicar el sufrimiento y, también, de sensibilizar eficazmente y con el mayor alcance a las víctimas y a la sociedad sobre los hechos. En consecuencia, utilizar estos canales institucionales de comunicación permitirá difundir de manera masiva un mensaje. Asimismo, se busca un mayor alcance a la orden de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta sentencia se ordenó que esta publicación deberá realizarse en el mes siguiente a la notificación de la Sentencia y por al menos cinco veces por parte de cada institución y en un horario hábil ( párrafo 582 de la Sentencia).

Ana.espitla@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 227 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN  
CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN  
PATRIÓTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

APROBADO  
28/09/2024

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 227 de 2024 Senado “Por medio del cual se establece el día nacional en conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**Justificación:** Se radica esta proposición para aclarar la vigencia de la norma.

  
**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República

~~28/09/2024~~  
28/09/2024